

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2:50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3:50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28:50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santia- go, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difina de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros cinco días del mes de Noviembre próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer a la Diputación las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al 2.º trimestre de 1880-81, y con objeto de que no sufra demora la recaudación, me dirijo a los Sres. Alcaldes para que se sirvan disponer el ingreso de aquellas en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo marcado.

Madrid 26 de Octubre de 1880.==

El Presidente, El Conde de la Romana.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública la adquisición de 900 kilogramos de lana para colchones y almohadas con destino a los acogidos en el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 2.340 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, o antes si le conviniere, desde ocho días después en que se le comunique la aprobación del remate, los kilogramos de lana contratados, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en el establecimiento a presencia de los Sres. Visitadores del mismo.

2.º La lana ha de ser blanca, limpia, y su clase igual al vellón que en concepto de muestra estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría; no admitiéndose la que no reúna las expresadas circunstancias, a juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento.

3.º Si el rematante no entregara los kilogramos de lana en el tiempo señalado en la primera condición de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando a beneficio de la Diputación.

4.º El tipo-precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del artículo, y el segundo, de la otra mitad, al mes siguiente de efectuado el anterior; no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas 60 centimos cada kilogramo de lana, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acom-

pañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 234 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del cata.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con

objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado a su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones a que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, a las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 900 kilogramos de lana para colchones y almohadas con destino a los acogidos en el Hospicio, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de todos los cuartos de gallina que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año, se calcula en número de 24.000.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los cuartos de gallina que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.º Los cuartos de gallina han de ser frescos, y cuyas aves, muertas en el día anterior, estarán bien peladas, y tendrán cuando menos el peso de 600 gramos cada cuatro cuartos. Si estos careciesen de los requisitos expresados a juicio de la persona encargada de reconocerlos, se procederá a comprar otros que los reúnan por cuenta del contratista, caso de no presentarlos admisibles a la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 56 centimos de peseta cada cuarto de gallina, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.344 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del cata.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 a que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: **Primero.** Que se celebre una nueva su-

basta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista. Madrid 29 de Octubre de 1880.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula el número de 24.000 cuartos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro para el Hospital provincial, el de San Juan de Dios y la Inclusa de toda la manteca de cerdo que necesiten los dichos establecimientos durante un año, y cuyo consumo se calcula en 2.850 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, toda la manteca de cerdo que necesiten los referidos establecimientos desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.ª La manteca ha de ser fresca, limpia, sin mezcla de ninguna otra sustancia é igual á la superior que se expenda en el mercado; si no reuniese estos requisitos, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, caso de no presentarla admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 81 céntimos cada kilogramo de manteca, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 518 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista. Madrid 29 de Octubre de 1880.—Conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten el Hospital provincial, el de San Juan de Dios y la Inclusa, cuyo consumo en un año se calcula en 2.850 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

D. Dionisio Madrid, primer Teniente de Alcalde, encargado de la jurisdicción de esta villa de Carabaña por ausencia del Sr. Alcalde de la misma.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 14 de orden. D. Faustino Fernandez Lopez.—Mitad de una viña en esta jurisdicción, en el camino de Orusco, de haber toda ella una fanega seis celemines; linda Norte y Oeste Antonio Carmena; Sur Teodoro Gomez; Este Tomas del Amo; capitalizada en 125 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Carabaña á 7 de Noviembre de 1880.—El primer Teniente de Alcalde, Dionisio Madrid.—Por su mandato, el Comisionado, Manuel Villechenous.

D. Dionisio Madrid, Teniente de Alcalde, encargado de la jurisdicción de esta villa de Carabaña por ausencia del Sr. Alcalde de la misma.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará este Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de

otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 29 de orden. D. Francisco Alvarez Sanchez.—Un olivar en esta jurisdicción, sitio de la Hoya, de haber cuatro celemines; linda Norte Galo Sanchez; Sur y Este Don Eugenio del Peso; Oeste Julian Fernandez; capitalizada en 222 pesetas.

Núm. 50. D. Alfonso del Amo Palacios.—Una casa en esta población, en la calle de la Sierra; linda derecha Vicente del Pozo; izquierda Dionisio Algara; espalda Miguel Madrid; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 52. D. Santiago del Amo Palacios.—Una viña en el camino de Orusco, de haber fanega y media; linda Norte Benito Morante; Sur Severiano Fernandez; Este carretera; Oeste Blas Medina; capitalizada en 488 pesetas 66 céntimos.

Núm. 62. D. Gumersindo Arriola.—Una postura de viña, sitio Vallemartin, de haber ocho celemines; linda Norte Faustino Gomez; Sur Plácido Lopez; Este Manuel Alvarez; Oeste el mismo propietario; capitalizada en 72 pesetas.

Núm. 163. D. Faustino Fernandez Lopez.—Mitad de una viña en el camino de Orusco, de haber una fanega seis celemines toda ella; linda Norte herederos de Vicente Diaz; Sur Teodoro Gomez; Este Tomás del Amo; Oeste Antonio Carmena; capitalizada en 128 pesetas.

Núm. 178. D. Félix Garcia Altares.—Una tierra en el camino de Valdaracete, de haber seis celemines; linda Norte Ramon Sanz; Sur y Este viuda de Gabriel Martinez; Oeste Dionisio Madrid; capitalizada en 277 pesetas 67 céntimos.

Núm. 191. D. Raimundo Garcia Madrid.—Una tierra en Vallemartin, de haber ocho celemines; linda Norte y Oeste Teodoro Gomez; Sur cerros; Este el mismo propietario; capitalizada en 72 pesetas.

Núm. 215. D. Vicente Gil Garcia.—Una viña en los Cotos, de haber seis celemines; linda Hilario Egozque; Sur Julian Fernandez; Este cerros; Oeste Ricardo Morata; capitalizada en 128 pesetas.

Núm. 219. D. Mariano Gil Sanchez.—Un olivar en los Cotos, de haber seis celemines; linda Norte Hilario Escobar; Sur y Este camino; Oeste cerros; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 255. D. Francisco Gonzalo Martinez.—Una viña en el Huevo Rodado, de haber tres celemines; linda Norte Juan Calero; Sur Rosalio Altares; Este barranco; Oeste cerros; capitalizada en 88 pesetas 66 céntimos.

Núm. 262. D. Juan de Mata Gutierrez.—Una cueva en la Alameda; linda Norte Demetrio Gonzalez; Sur la Alameda; Este Cayetana Alvarez; Oeste Eugenio Diaz; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 404. D. Joaquin Sanchez Morillo.—Una tierra, regadio, en los Huertos, de haber dos celemines y cuartillo; linda Norte el Caz; Sur herederos de D. Cándido Cuevas; Este Julian Fernandez; Oeste el rio; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 406. D. Dionisio Sanchez Sando.—Una tierra, camino de Valdilecha, de haber una fanega; linda Norte y Oeste Cerros; Sur D. Ramon Parada; Este camino; capitalizada en 55 pesetas 33 céntimos.

Núm. 407. Doña Bernabea Sanchez y Sanchez.—Una viña con olivos en Peña Illon, de haber una fanega; linda Norte y Oeste Juan Villalvilla; Sur Tomas Rojas; Este Vicente Algara; capitalizada en 572 pesetas.

Núm. 460. D. Gregorio Machicado Sanchez.—Una viña en Puente la Pringue, de haber seis celemines; linda Norte y Oeste Juan Yuste; Sur cerros; Este Nicanor Angulo; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 480. D. Mateo Olivas San Andrés.—Una tierra en Puente la Pringue, de haber fanega y media; linda Norte y Oeste barranco; Sur y Este Francisco Angulo; capitalizada en 555 pesetas 55 céntimos.

Núm. 136. D. Matias Cuevas.—Un olivar en el Horcajo, de haber una fanega y seis celemines; linda Norte cerros; Sur D. Eugenio del Pozo; Este Aquilino Barbero; Oeste D. Eugenio del Pozo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 461. D. Pedro Madrid Crespo.—Una tierra en los Cuatro Corrales, de haber fanega y media; linda Norte y Este Anasario Morillo; Sur Julian Fernandez; Oeste el mismo; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del

procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Carabaña á 7 de Noviembre de 1880.—El primer Teniente Alcalde, Dionisio Madrid.—Por su mandado el Comisionado, Manuel Villechenous.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL NORTE.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en todo el mes próximo pasado.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.	Auxilios prestados en incendios.
		De ejército.	De presidio.						
16				27	43	2		847	

Madrid 1.º de Noviembre de 1880.—El primer Jefe, Miguel I. Lage.

Ayuntamientos.

Robledo de Chavela.

No habiendo tenido efecto la subasta de arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario, puestos públicos y matadero, para el año económico actual, el Ayuntamiento que presido, en sesión del 7, núm. 42, entre otros particulares ha acordado señalar tercera subasta para el día 21 del corriente, de once á doce de su mañana, en la sala de este Ayuntamiento, bajo de los tipos siguientes:

Pesos y medidas, en la cantidad de 40 pesetas.

Puestos públicos, en la de 18 pesetas. Casa matadero, en la de 80 pesetas.

Igualmente y para el mismo día y hora tendrá lugar el arrendamiento de los pastos de las eras de pan trillar, bajo el tipo de 100 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que guste.

Robledo de Chavela 9 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Paredes de Buitrago.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de los montes Prado Concejo y Dehesa del Llano, de estos Propios, se anuncia la segunda, que tendrá efecto el día 18 del actual, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones y tipo que han servido de base para la primera.

Paredes de Buitrago á 8 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, José Martín.

Villaviciosa de Odon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este día, según estaba anunciado oportunamente, para la enajenación de 46 estéreos de leña de retama del Prado Redondo, de este pueblo, tendrá lugar la segunda licitación el día 24 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la sala de sesiones de estas casas consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon á 19 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita á Cayetano Martínez, que habitó en la calle del Barco, y Gonzalez, en la de Lavapiés, número 38, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se sigue sobre expedición de un billete falso del Banco de España; apercibidos que de no hacerlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 8 de Noviembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid*, á los Sres. Daudez hermanos, residentes según las últimas noticias en la ciudad de París, y cuyo último domicilio en esta Corte lo ha sido en la calle Mayor, núm. 39, cuarto principal, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por defraudación á la Hacienda pública; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura de dichos procesados, y caso de que fuesen habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de hombres de esta villa.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan Pedro Perez.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa á D. Enrique Conderana, vecino de esta Corte, se cita y llama á D. José Gaye y Olergue y D. José Ciurana, cuyo actual paradero se ignora, que vivió el primero en el mes de Julio último en la calle de Mendizábal, número 41, principal, á fin de que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar una declaración en referida causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1880.—E. de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazonra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á D. Francisco Mery, cuyas demás circunstancias no constan, vecino de esta Corte, el cual aparece vivió en la calle del Prado, núm. 4, piso cuarto, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término citado se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se instruye por voces subversivas; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1880.—Estéban de la Malla.—Por orden de su señoría, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa

instruida contra Justo Rodríguez Salmeron por el delito de estafa, se cita y llama por término de ocho días á las personas que se crean con derecho á tres relojes ocupados á dicho procesado al ser detenido, cuyas señas son las siguientes:

Uno de plata, sin tapa, áncora, guardapolvos también de plata, núm. 6.268, fábrica *The Lees, 26, Spencer, London*; cadena de doblé de tres hilos, dos pañadores, mosqueton, y un dije blanco.

Otro, áncora, guardapolvos al parecer metal dorado, núm. 22.116, fábrica *M. F. Tootas, London*, sin cadena.

Otro pequeño, con guardapolvos también al parecer de plata, cilindro, número 47.981, fábrica *Clemente Genève*; tiene cadena sencilla con mosqueton.

Los que se crean con derecho á dichos relojes comparecerán en este Juzgado dentro del término expresado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. José Corona y Diaz Martín, Juez municipal é interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Egoshaga Castro, cuyo actual paradero se ignora, que habitó en el mes de Junio último en la calle de San Ignacio, 3, principal, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo contra él por el delito de desacato á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las personas que en cualquier forma constituyan parte de la Autoridad, que tan luégo como tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó procedan á su detención á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazonra.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á la persona que á cosa de las siete de la tarde del 12 de Julio último, al salir de la iglesia de San Antonio del Prado Doña Dolores Aristizábal, la sustrajo del bolsillo un portamonedas con una moneda de 10 reales, una llavecita pequeña y 2 rs. en cuartos, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del autor de dicho hurto y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Bravo de Rivero, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de esta Corte, el cual vivía en 23 de Setiembre último en la calle de Alcalá, número 10, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan hechos en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la ronda judicial, procedan á su busca y captura, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades que crean convenientes.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero García Fernandez, Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

En virtud de providencia del mismo se cita y llama por término de 10 dias á Eusebia Aranz y Olivares, de 16 años, soltera, sirvienta que fué de la casa de huéspedes calle del Lobo, núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policia judicial, que en el caso de ser habida dicha procesada la pongan en la cárcel á mi disposicion.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Calvo y Rodriguez, alias el Gallego, natural de Manquire, provincia de Zaragoza, vecindado en Ciudad-Real,

hijo de Santos y de Rosa, de 27 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba clara y color moreno, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de condena, fugado en el dia 2 de los corrientes del establecimiento presidial de esta Corte; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen N., de unos 38 años de edad, gallega, de estatura baja, pelo oscuro, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto á Carolina Sausegui, á quien servía en la calle de las Beatas, núm. 12.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la dejen en las cárceles de esta capital á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. José María Lopez Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á José Mendieta Mastenú, natural y vecino de esta Corte, hijo de Felipe y de Regina, soltero, albañil, de 27 años de edad, que ha vivido en la Ribera de Curtidores, núm. 35, cuarto segundo de la izquierda, ignorándose su actual domicilio y paradero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, bigote rubio, con poca barba, y viste pantalon negro y chaleco y cazadora color de café, á fin de que comparezca en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuyas circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de hombres de esta capital á mi disposicion.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que puedan dar razon de las causas y circunstancias del fallecimiento de un hombre como de unos 30 años de edad, cuya defuncion debe haber ocurrido de cuatro años á esta parte, habiéndose encontrado su osamenta en un estercolero en término de esta ciudad, y á los parientes del interfecto y personas que puedan dar noticia de quién sea, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo del hallazgo de la mencionada osamenta; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Noviembre de 1880.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña María Cruz Diaz Ilescas, natural de San Fernando y vecina que fué de San Sebastian de los Reyes, ocurrida el dia 28 de Julio último, llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á usar del mismo; pues así está acordado en los autos promovidos por José y Marcelo Diaz García, sobrinos carnales de la finada, sobre declaracion de herederos de la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Valentin Ugalde. 108

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Teruel y Bautista, que se dice ser capitalista y haber vivido en el año de 1877 en la calle de Santa Catalina, núm. 3 ó 4, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo su actual domicilio con el fin de poderle recibir una declaracion acordada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Eduardo Galó Expósito por falsificacion de acciones de obras públicas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por la presente asimismo encargo á todos los individuos de policia judicial practiquen las diligencias necesarias para averiguar el actual domicilio del Don Francisco Teruel y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Chinchon á 3 de Noviembre de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Bonifacio Merino.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 25 de Noviembre de 1876, y los números 118.863 de entrada y 28.079 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.750 pesetas en cinco títu-

los de renta perpetua interior, para garantir D. Carlos M. Martin su destino de Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Alicante, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 13 de Junio de 1876 y los números 115.699 de entrada y 27.290 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas en dos títulos de renta perpetua interior, para garantir Don Carlos M. Martin su destino de Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Alicante, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 25 de Noviembre de 1876 y los números 118.863 de entrada y 28.081 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.000 pesetas en doce acciones de obras públicas, para garantir Don Carlos M. Martin su destino de Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Alicante, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menendez Rayon.

Anuncio.

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en uso de sus atribuciones, requiere por primera vez á los poseedores de las acciones números 119, 120, 170, 103, 83, 84, 99, 8, 152, 79, primera y segunda mitad, 1, 6, 78 y 176, por los dividendos que adeudan.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—Por orden de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Molinero. 109

MADRID, 1880.—Oficina tipográfica del Hospicio.